

6740 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1.384/1993, promovido por don Evaristo Montero Estévez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.384/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Evaristo Montero Estévez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 22 de abril de 1993, sobre plazas ofrecidas a funcionarios de nuevo ingreso.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso jurisdiccional planteado en su propio nombre y derecho por don Evaristo Montero Estévez y, en consecuencia, anulamos las Resoluciones de 22 de abril y 4 de mayo, ambas de 1993, así como la de 25 de junio, que las confirma en reposición, todas ellas de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en lo que se refiere a los puestos a que pudiera haber optado el mismo de haberse sacado a concurso antes de su ofrecimiento a los funcionarios de nuevo ingreso en su propio Cuerpo, debiendo la Administración sacar dichas plazas a concurso, con el ámbito a que haya lugar y los efectos que han quedado determinados.

Segundo.—Desestimamos las restantes pretensiones deducidas.

Tercero.—No hacemos imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

6741 *ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se otorga la Garantía del Estado a diferentes bienes culturales, para su exhibición en el Museo Nacional del Prado en la exposición «Goya 1746-1828».*

A petición del Museo Nacional del Prado, con domicilio en el paseo del Prado, sin número.

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre Garantía del Estado para obras de Interés Cultural, así como la normativa presupuestaria aplicable para 1996;

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la Asesoría Jurídica del Departamento y

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la Garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha Garantía se circunscribe exclusivamente a los siguientes bienes culturales:

Título: «La Marquesa de Lazán».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 193 x 115 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Duquesa de Alba.

Valoración: 1.000.000.000 de pesetas.

Título: «Fray Juan Fernández de Rojas».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 75 x 54 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Real Academia de la Historia.

Valoración: 400.000.000 de pesetas.

Título: «José Vargas Ponce».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 104 x 108 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Real Academia de la Historia.

Valoración: 200.000.000 de pesetas.

Título: «Ultima Comunión de San José de Calasanz».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 250 x 180 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Escuelas Pías de España.

Valoración: 1.100.000.000 de pesetas.

Título: «Carlos III».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 206 x 130 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Banco de España.

Valoración: 900.000.000 de pesetas.

Título: «El Conde de Altamira».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 177 x 108 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Banco de España.

Valoración: 900.000.000 de pesetas.

Título: «El Conde de Cabarrús».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 210 x 127 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Banco de España.

Valoración: 1.000.000.000 de pesetas.

El valor económico de los bienes descritos es de 5.500.000.000 de pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta Garantía comenzará a surtir efecto no antes del 22 de marzo de 1996 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en: Palacio de Liria (Madrid), Real Academia de la Historia (Madrid), Escuelas Pías de España (Madrid) y Banco de España (Madrid) y hasta su entrega a los cedentes, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas. Todo ello en los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado del Museo Nacional del Prado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario.

Desde el momento de la firma del acta de entrega surtirá efecto la Garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Nacional del Prado, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares citados en el apartado tercero, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la Garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta Garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta Garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que se adjunta como anexo.

Séptimo.—Cualquier alteración de los términos del anexo deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la Garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la obra al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la Garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo I constituido por la documentación exigida por el Real Decreto 1680/1991 (artículos 2 y 3).

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Cultura comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Director del Museo Nacional del Prado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6742 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, interpuesto por don Andrés Franco Velasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, promovido por don Andrés Franco Velasco, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/2250/1992, interpuesto por la representación de don Andrés Franco Velasco, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6743 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1995, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, promovido por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación por concurso público de la contratación del servicio de Comedor y Cafetería en el Hospital «Ramón y Cajal» de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección Gerencia del Hospital «Ramón y Cajal» de 6 de octubre de 1992, que desestimó el recurso administrativo interpuesto contra otra resolución anterior, de la misma Dirección Gerencia, dictada por delegación, de 17 de junio de 1992, que acordó adjudicar a Hotel «Development & Management, Sociedad Anónima», el concurso para la contratación del servicio de cafetería y comedor de dicho Hospital, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, para que, con retroacción de las actuaciones al momento de emisión del Informe técnico o, en su caso, de aprobación por la Mesa de contratación de la propuesta de adjudicación, se motive suficiente y debidamente la misma en los términos a que se hace referencia en esta Sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6744 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994, promovido por don José María del Campo Angulo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994 interpuesto por doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de:

Don José María del Campo Angulo, doña Inmaculada Pardo Duque, don José Antonio Ibáñez Ortega, doña María Concepción Gutiérrez Oliver, doña María del Coral Acedo Martínez, doña María Angeles Roa Grisaleña, doña Ascensión María Cruz Puras Villaro, doña María Isabel Cebrián Gómez, don Antonio Barquín Ruiz, doña Dolores Valenzuela Martínez, don Rafael Chavarria Madrazo-Escalera, don Jesús Ezquerro Adán, don Guillermo Roldán Ruiz, don Antonio Miguel Prior Moltó, doña María Laura Ruiz Pérez, doña María Concepción Prior Molto, don Javier Ignacio Prior Molto, doña María Angeles Seminario Echeverría, doña María del Pilar López Lantada, doña María Blanca Martínez Blanco, don José Fernando Fernández Sevilla, doña María de las Mercedes Santos Marrodán, doña María Victoria Rincón Ruiz, don José Luis Fernández Sáenz, don Manuel Jesús Sabras Salazar, doña Rafaela Ramírez Poferrada, don Rufino Escribano Castro, doña María Paz Escribano Castro, don Luis Alberto Nonay